

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CON CERTAD

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 9,00 —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

Ministerio de Trabajo y Previsión

DECRETO

Habiéndose observado diversas erratas y algunos errores en el Decreto del Ministerio de Trabajo y Previsión, fecha 1.º del actual, publicado en la Gaceta del día 2, referente a la regulación de la jornada de trabajo, como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro titular,

Vengo en decretar lo siguiente:

El referido Decreto se considerará rectificado en la siguiente forma:

El artículo 61, párrafos segundo y tercero, dirán: «En puerto o en rada abrigada, salvo circunstancias de fuerza mayor, el personal de Oficiales de puente, no deberá prestar servicio más de diez horas por día.

En el día de llegada a puerto, así como en el día de salida, los períodos acumulados de servicio en rada o puerto y de servicio de mar podrán llegar a doce horas para todo el personal de Oficiales de puente con la limitación, sin embargo, de que éstos días de llegada y salida no se produzcan más de tres veces por semana.»

«Artículo 66. El Capitán del buque deberá hacer constar en el Registro de trabajo de que se trata en el artículo anterior las circunstancias excepcionales que le hayan obligado a ordenar la prestación del trabajo extraordinario. La nota expresiva de dichas circunstancias será firmada por el Capitán y, además, por un Oficial de cubierta o máquina, según el departamento a que pertenezca el trabajo de referencia.»

El apartado tercero del artículo 81 quedará en la forma siguiente:

«Tercera. La duración máxima del servicio entre dos descansos no excederá de catorce horas, no pudiendo efectuarse esta jornada de catorce horas más de dos veces consecutivas, ni más de diez veces al mes. Sin embargo, en atención a las condiciones especiales del servicio prestado en las líneas pequeñas de vía estrecha, cuya longitud total a cargo de la misma Compañía explotadora no exceda de 350 kilómetros, se podrá, en casos excepcionales, ampliar has-

ta dieciseis horas la duración de un servicio continuado, sin alterar la jornada media de ocho horas.»

El párrafo segundo del artículo 84 se modifica del modo siguiente:

«Para aquellas estaciones en que se verifican las maniobras de un modo intermitente, se considerará como trabajo efectivo el tiempo que se invierte en las maniobras. Los períodos de tiempo no inferiores a sesenta minutos en que el personal pueda ausentarse de la dependencia donde preste servicio, quedando libre de éste, no se contará para la determinación de la jornada media. En los casos en que dicha ausencia no sea posible el tiempo que dure la interrupción de la maniobra, si excede de sesenta minutos, se considerará como de reserva.»

Artículo 87, regla cuarta: «La duración mínima del descanso que ha de intercalarse entre dos servicios continuados, se acomodará a la duración de los mismos, no considerándose como descanso efectivo, para la determinación de la jornada media de cada turno, aquéllos cuya duración no llegue a sesenta minutos.»

Artículo 91, párrafo primero: «La jornada ordinaria de los agentes adscritos al servicio de estaciones será de ocho horas, pudiendo distribuirse según lo exijan las particularidades del servicio, pero no podrá realizarse en más de tres períodos ni se contará como descanso el tiempo inferior a sesenta minutos, y en todo caso será obligatorio un descanso mínimo de diez horas en cada día natural.»

«Artículo 92. Todo el personal de almacenes y economatos quedará sometido al mismo régimen que determina el artículo 75 para los obreros de talleres.»

Artículo 95, último párrafo: «Al término de cada viaje sin servicio cuya duración exceda de ocho horas, y no tratándose de acudir a necesidades graves y urgentes, los Agentes deberán disfrutar, antes de comenzar el trabajo efectivo, de un descanso igual al tercio del tiempo invertido en el viaje.»

«Artículo 107. Los organismos paritarios podrán acordar la ampliación de la jornada legal de los Practicantes, Enfermeros y Sirvientes de Hospitales, Clínicas y Manicomios públicos, sin que los hombres puedan rebasar, salvo

caso de grave y urgente necesidad el máximo de setenta y dos horas a la semana, ni las mujeres el de sesenta. El pago de las horas de exceso sobre las cuarenta y ocho semanales, se efectuará a prorrata del jornal ordinario o con el recargo que determinen aquéllos organismos.»

Dado en Madrid, a tres de Julio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Trabajo y Previsión,
FRANCISCO L. CABALLERO
(«Gaceta» de 4 de Julio).

ORDEN

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las familias numerosas,

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso primero), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

3.721 bis, José Fernandez Díaz, Oviedo, barrio de la Argañosa, parroquia de Los Arcos.

3.722 bis, Bonifacio García Portal, Oviedo, Cervantes, 19, cuarto.

3.723 bis, Laura Díaz Martínez, Oviedo, barrio de La Felguera

3.724 bis, Arturo Solar Viña, Oviedo, parroquia de San Tirso el Real, San Isidoro, 7.

3.725 bis, José Zapico Suero, Colunga, Oviedo.

3.726 bis, Francisco Blanco Suarez, Gijón, Oviedo, San Francisco de Asís, 16 primero.

3.727 bis, Román Sanchez Sanchez, Gijón, Oviedo, calle de Dindurra, 29.

3.728, Santiago Gallegos Suarez, Gijón, Oviedo, parroquia de Cabueñes.

3.729, Manuel Acebal Blanco, Lavandera, Gijón, Oviedo.

3.730, José García Blanco, Gijón, Oviedo, Caranillos, 22, bajo.

3.731, José Busto Fernandez, Grado, Oviedo.

3.732, Paulino Rodriguez Mon-

teserin, Grandas de Salime, Oviedo, Los Campos.

3.733, Antonio Piguín Méndez, Grandas de Salime, Oviedo.

3.734, Alonso Riopedro Villaveirán Grandas de Salime, Oviedo, Las Campas.

3.735, Francisco Llanera Baragaño, de Cotorraso, Langreo, Oviedo, bueta Nava Landa.

3.736, Constantino Fernandez Torre, Langreo, Oviedo, parroquia de Ciaño.

3.737, Pedro Pérez Rivas, Cadedo, Luarca, Oviedo.

3.738, Ricardo Ania Suarez, Las Regueras, Oviedo.

3.739, José Suarez Gonzalez, Las Regueras, Oviedo, Balsera.

3.740, Isabel Jorquera Sanchez, Gozón, Luanco, Oviedo

3.741, Jenaro Hévía García, Arlós, Llanera, Oviedo.

3.742, José Valdés Fernandez, Llanera, Oviedo, parroquia de Santa Cruz.

3.743, Máximo Alonso Gutierrez, Urbiés, Mieres, Oviedo.

3.744, Valeriano Fernandez Suarez, Corujas, Mieres, Oviedo.

3.745, Juan de Dios Prieto, Arenas, Parres, Oviedo, parroquia de Villanueva.

3.746, Angel Rosada Gonzalez, Arenas, Parres, Oviedo, parroquia de Villanueva.

3.747, Manuel Rodriguez García, Pola de Allande, Oviedo, Argancinas.

3.448, Cándido Arias Menendez, Hoyo, Pola de Allande, Oviedo.

3.749, Santos Menendez Fernandez, Quirós, Oviedo, Muriellos.

3.750, José Muñiz García, Quirós, Oviedo.

3.751, Justo López Vazquez, Quirós, Oviedo, Fresnedo.

3.752, Manuel García Manzano, Vallín, Quirós, Oviedo.

3.753, Manuel Fernandez Alvarez, Quirós, Oviedo, calle de Murias.

3.754, Balbino Alvarez Muñiz, Salcedo, Quirós, Oviedo.

3.755, José Fernandez Menendez, Quirós, Oviedo, Arroyo.

3.756, José García Alvarez, Quirós, Oviedo, Muriellos.

3.757, Francisco Mier Valle, Ribadesella, Oviedo, Calabrez.

3.758, María Coro Alea, Ribadesella, Oviedo, lugar Sardedo.

3.759, Prudencio Cayado Coro, Sardedo, Ribadesella, Oviedo.

3.760, Angel Menes Menes, Ricabo, Quirós, Oviedo.

3.761, Camilo Vidal Rodriguez, Sobrescobio, Oviedo, calle de Soto.

3.762, David Gómez Cristóbal, Tineo, Oviedo, Caserío Llano de Riego.

3.763, Jesús Viejo Flores, Villamarcel, Quirós, Oviedo.

3.764, José Viejo Fernandez, Villamarcel, Quirós, Oviedo.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de nueve hijos.

3.765, Braulio Ordás, Oviedo, parroquia de San Juan, Gascona, 21.

3.766, Francisco Secades Argüelles, Oviedo, parroquia de San Julián de los Prados, barrio Campo de los Reyes.

3.767, Benigno Piquero Moral, Siero-Mieres, Oviedo.

3.768, Francisco Espinilla Sanchez, Caravia, Oviedo.

3.769, Arturo Martinez Gutiérrez, Corvera de Asturias, Oviedo, Sierra.

3.770, Román García Fernández, Cenero Gijón, Oviedo, barrio Piemo.

3.771, Salvador Clemente González Suárez, Gijón, Oviedo, Marcelino González, 19.

3.772, José González Flórez, Balsera-Las Regueras, Oviedo.

3.773, Ramón Alvarez López, Llanera, Oviedo, parroquia de Santa Cruz.

3.774, Benigno Menéndez González, Villardebeyo Llanera, Oviedo.

3.775, Fausto Varela Carbajal, Cueto Alto Llanos, Oviedo.

3.776, José Romanes Haces, Llanes, Oviedo, Porrúa.

3.777, José Diaz Hevia, Ujo-Mieres, Oviedo.

3.778, Manuel Fernández Fernández, Sueros, Mieres, Oviedo.

3.779, José Higinio Iglesias, Los Torneros-Mieres, Oviedo.

3.780, José Toyos Alonso, San Martín de Bada-Parres, Oviedo.

3.781, Leonardo Somoano Cueto, Vita-Santo Tomás de Collia-Parres, Oviedo.

3.782, José Antonio Blanco Llano, Mesariegos-Arriendas-Parres, Oviedo.

3.783, Manuel Gutiérrez Pérez, Collia-Parres, Oviedo, parroquia de Santo Tomás.

3.784, Francisco Escandón García, Parres, Oviedo, parroquia de San Martín.

3.785, Amadeo García Alvarez, Quirós, Oviedo.

3.786, Baltasar Martínez Iglesias, Piedraveya-Quirós, Oviedo.

3.787, José Suárez Manzano, de Quirós, Oviedo, Bárzana.

3.788, Francisco Muñoz Alvarez, Villamarcel-Quirós, Oviedo.

3.789, Aurelio Arias Alvarez, Quirós, Oviedo, La Fábrica.

3.790, Braulio Tuñón Prieto, Llanas-Quirós, Oviedo.

3.791, Luis Falcón Sierra, Quirós, Oviedo, calle de Faedo.

3.792, Victoriano Fernández, Pedro-Vega-Quirós, Oviedo.

3.793, Manuel Tuero Rodriguez, Quintes-Villaviciosa, Oviedo.

3.794, Adriano Otero Fonticiella, Ribadesella, Oviedo, lugar Sebrenfo.

3.795, Celestino Martínez Llovio, Ribadesella, Oviedo, lugar de Llovio.

3.796, Secundino Miyares Prado, Sobrescobio, Oviedo, calle del Soto.

3.797, Antonio Pérez Sánchez, Sobrescobio, Oviedo.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de diez hijos.

3.798, Jesús García del Portal, Oviedo, Tenderina Baja, 44.

3.799, Martín Tejedor Suárez, Oviedo, Arturo Alvarez Builla, 13

3.800, Fernando Santirso Alvarez, Oviedo, parroquia de San Pedro de los Arcos, Pérez de la Salla, 13.

3.801, Pedro Bárzana Fernández Villaverde, Pereda, Oviedo.

3.802, Enrique Fernández González, Oviedo, parroquia de Puerto.

3.803, José Martínez Martínez, Arriendas-San Martín de Cuadrovaña, Oviedo.

3.804, José Hernández Alvarez, Gijón, Oviedo, calle Balagón.

3.805, Tomás Martínez Prieto, El Musel, Gijón, Oviedo.

3.806, José Fernández Fernández, La Corrada, Soto del Barco, Oviedo.

3.807, Mateo Anieva Villanueva, Ardisana, Llanes, Oviedo.

3.808, Fernando Blanco García, Mieres, Oviedo.

3.809, Antonio García Suárez, San Estebanos, Morein, Oviedo.

3.810, Cipriano Sánchez Fernández, Muros del Nalón, Oviedo.

3.811, Miguel González Pandiella, Las Coronas, Parres, Oviedo.

3.812, Lino Rodríguez García, Quirós, Oviedo, calle de Muriellos.

3.813, Maximino Ruisánchez Barro, Ribadesella, Oviedo, lugar de Collera.

3.814, Antonio Leiguarda Arias, Folgoso, San Antolín de Ibias, Oviedo.

3.815, Victoriano Rodríguez Armayor, Sobrescobio, Oviedo, Ladinos.

3.816, Francisco García Fernández, Villaromiz, Oviedo, concejo de Tameza.

3.817, Valentín Buzuego Cueto, parroquia de Careños, Villaviciosa, Oviedo.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de once hijos:

3.818, Higinio Alvarez Alonso, Oviedo, parroquia de San Julián.

3.819, Severino Gonzalez Fernandez, Illano, Oviedo.

3.820, Benjamin Fernandez Casquete, Mieres, Oviedo, Aldea de Santa Cruz.

3.821, Manuel Arias Fernandez, Turón San Francisco-Mieres, Oviedo.

3.822, José Caso Gonzalez, Llanes-Parres, Oviedo, plaza de Viña.

3.823, Manuel Fernandez García, Rano Quirós, Oviedo.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º) 7.º y 8.º, a los obreros padres de doce hijos:

3.824, Venancio Fernandez Martinez, Oviedo, parroquia de San Julián, barrio de Baoto.

3.825, Manuel Fernandez García, Las Regueras, Oviedo, parroquia de Biedes.

3.826, Antonio Pérez García, Andrin-Llanes, Oviedo.

3.827, José Manzano Arnaldo, Quirós, Oviedo.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y trasladado a los interesados. Madrid, 9 de Junio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Acción Social, Gobernador civil de la provincia de Oviedo, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y habilitado del mismo.

(«Gaceta» 11 de Julio)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Llamo la atención de los señores Alcaldes de esta provincia y del Sr. Teniente Coronel Primer Jefe de la Guardia Civil, para que de conformidad con lo prevenido en el Decreto del Ministerio de Trabajo y Previsión, de fecha 29 de Mayo último, del conocimiento que tengan de cualquier conflicto o reclamación colectiva, referente al trabajo obrero, den cuenta, al propio tiempo que a este Gobierno, al Sr. Delegado Regional del Trabajo, para los efectos prevenidos en dicho Decreto, significándoles que la oficina de dicho señor queda instalada en el Ayuntamiento de Oviedo.

Oviedo, 29 de Julio de 1931.

El Gobernador,

Jesús Fernández Conde

R. al núm. 1.975.

PESAS Y MEDIDAS

CIRCULAR

El día doce de Agosto próximo, empezará el servicio de comprobación periódica anual de los útiles de pesar y medir empleados por los comerciantes e industriales del partido judicial de Cangas de Onis, verificándose en la cabeza de partido los días 12 y 13 del citado mes.

El día 25 del próximo mes de Agosto, se dará principio al servicio de contrastación periódica anual de los útiles de pesar y medir empleados por los comerciantes e industriales del partido judicial de Llanes, verificándose en la cabeza de partido los días 25, 26 y 27 del mencionado mes.

Oviedo, 28 de Julio de 1931.

El Gobernador,

Jesús Fernández Conde

R. al núm. 1.964

Concesiones.—Aprovechamiento de residuos minerales.

Examinado el expediente instruido con motivo de la presentación de la instancia, fecha 11 de Agosto último, de D. Armando Fernández y Fernández, vecino de Sama de Langreo, solicitando autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales del arroyo Carrocera, entre el puente que dá acce-

so a Pedriego y otros pueblos, y el puente del Ferrocarril en proyecto al Musel, en términos de la parroquia de San Andrés de Llanes, del concejo de San Martín del Rey Aurelio, acompañando al efecto el proyecto de las obras correspondientes y el resguardo del depósito efectuado a disposición de V. E. y relativo al uno por ciento del importe de aquéllas:

Resultando que publicada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 2 de Septiembre de 1930, abriendo información pública por treinta días, y anunciada por edicto en el Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, por igual plazo, solamente se presentó una reclamación ante el Excmo. Sr. Gobernador civil, remitiendo la Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio las diligencias acreditativas de haberse expuesto el edicto al público durante el plazo prescrito, sin que durante el mismo se hubiese presentado reclamación alguna:

Resultando que expuesta al petionario la única reclamación presentada y formulada por el Ayuntamiento de S. Martín del Rey Aurelio, contra la petición de que se trata, la contesta refutando las razones aludidas en la misma:

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado pudo comprobarse que los datos consignados en aquél coinciden sensiblemente con el terreno, levantándose el acta oportuna, cuyo original obra en el expediente; proponiendo se desestime la reclamación producida y las condiciones en que se podría acceder a lo solicitado:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño, de acuerdo con el Ingeniero encargado de la confrontación, informa en sentido favorable a la concesión solicitada por el Sr. Fernández y Fernández:

Resultando que las obras proyectadas no afectan al plan general de las del Estado:

Resultando que el Ingeniero comisionado por la Jefatura de Minas, para verificar el reconocimiento oportuno del terreno, e informar acerca de la concesión de que se trata, lo hace en sentido favorable, proponiendo condiciones:

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero, se muestra conforme con lo informado por el Ingeniero actuante, estimando, que por lo que se refiere, puede concederse la autorización solicitada:

Resultando que la Asesoría Jurídica estima procedente que se acceda a la concesión que se interesa:

Considerando que la oposición formulada por el Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio carece de fundamento, toda vez que no es cierto que dicho Ayuntamiento tenga el derecho exclusivo para el aprovechamiento de los residuos minerales que arrastran las corrientes dentro de su término, pues hasta la fecha únicamente está en posesión de una concesión otorgada por Real orden de 26 de Julio de 1930, para derivar 10 litros de agua por segundo del arroyo Santa Bárbara, en términos del barrio del Pontón del Millar para la limpieza de un gramo del cauce, y para

la extracción y aprovechamiento de residuos minerales:

Considerando que los aprovechamientos de residuos, de la índole del que se solicita, sirven indudablemente para la clarificación de las aguas de los ríos, y que son, por otra parte, convenientes para la economía nacional, pues se aprovechan riquezas que de otro modo se pierden, pues dichos residuos serían arrastrados al mar o depositados en el cauce y en los terrenos ribereños con los perjuicios consiguientes, si bien al autorizarse su recogida en provecho exclusivo del peticionario cabe, y debe imponerse, la condición de que se clarifiquen las aguas que se deriven, a fin de que se produzca también un beneficio de interés general:

Considerando que respecto a la propiedad de los residuos carbonosos arrastrados por el arroyo Carrocera, ningún derecho a los mismos tienen las minas de «La Encarnada» y «La Balsa», de cuyos lavaderos proceden, pues al arrojar éstos sus aguas residuales al arroyo, han perdido todo derecho sobre los residuos carbonosos de los mismos, por lo que puede concederse la autorización para su aprovechamiento, siempre que sea, naturalmente, a título precario, y pudiendo la administración suspenderla cuando lo estime oportuno:

Considerando que los informes de la División Hidráulica del Miño, Jefatura del Distrito Minero y Abogacía del Estado son favorables a lo solicitado por el Sr. Fernández y Fernández:

Considerando que no proyectándose un aprovechamiento de aguas para lavado de carbones, pues no se trata de reunir aquéllas con éstos, sino de efectuar la operación contraria, no son aplicables a la autorización solicitada algunas de las condiciones propuestas por el Distrito Minero:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los preceptos señalados por la Real cédula de 16 de Octubre de 1906, y los de las demás disposiciones vigentes aplicables al caso:

Considerando que según el artículo 24 del Real decreto de 16 de Noviembre de 1900, es de la competencia del Gobierno civil otorgar la autorización solicitada,

He acordado, de conformidad con la propuesta de la División Hidráulica del Miño, autorizar a don Armando Fernández Fernández, vecino de Sama de Langreo, para recoger y aprovechar residuos minerales que arrastran las aguas del arroyo Carrocera, en términos del barrio Carrocera, de la parroquia de San Andrés de Linares, del concejo de San Martín del Rey Aurelio, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en 9 de Agosto de 1930, por el Ingeniero de Caminos D. Fernando Pérez Casariego, que sirvió de base al expediente, en cuanto no sea modificado por las prescripciones que se imponen.

2.^a El concesionario queda obligado a no entorpecer en ningún momento ni en modo alguno, el

desagüe del arroyo Carrocera por su cauce natural y siendo responsable de toda clase de perjuicios que se pudieran causar como consecuencia de la explotación de las obras.

3.^a Las aguas que pasen por la criba proyectada, se verterán en el arroyo después de clarificadas debidamente en balsas de decantación de la capacidad necesaria que se establecerán fuera del terreno de dominio público correspondiente al cauce del arroyo Carrocera, no permitiéndose que tengan desagües de fondo, y cuyas aguas no podrán ser objeto de aprovechamiento alguno, debiendo asegurarse continuamente su más rápida evacuación compatible con la obligación de decantarlas, mediante un vertedero cuyo umbral esté a una altura de 20 centímetros, por lo menos, sobre la superficie de los fangos depositados.

Habrán un juego de balsas, de modo que mientras funcione una se estén extrayendo los lodos de la otra.

4.^a El concesionario queda igualmente obligado a limpiar los escombros que se depositen en el cauce del arroyo Carrocera, en una longitud de 10 metros a partir del punto de derivación de las aguas. Estos escombros, lo mismo que los residuos pizarrosos y fangos que resulten de la extracción de los sedimentos carbonosos y de la decantación de las aguas, se depositarán en sitio no alcanzado por las avenidas extraordinarias del arroyo Carrocera.

5.^a Las obras comenzarán en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y deberán quedar terminadas en el de cuatro meses contados a partir de la misma fecha.

6.^a Las obras se ejecutarán y explotarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, que podrá autorizar la introducción de modificaciones convenientes para obtener el grado de pureza que convenga a los usos inferiores de las aguas que procedan de las balsas de decantación, así como las reformas del proyecto inherente al cumplimiento de las anteriores prescripciones; debiendo el concesionario comunicar a dicha División el comienzo de las obras a los efectos de la inspección, siendo de cuenta del mismo los gastos que ésta origine, tanto durante la ejecución como durante la explotación.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta, en la que conste su resultado, y expresamente se consignen el estado de pureza o clarificación del agua al evacuarla con el cauce, así como las disposiciones con relación a éste, de los fangos y escombros resultantes, sin que pueda comenzar la explotación de las obras antes de aprobarse este acta por el Excmo. Señor Gobernador civil, a propuesta de la División Hidráulica.

7.^a El depósito efectuado para responder de las obras proyectadas en terrenos de dominio públi-

co se devolverá al interesado, después de aprobarse el acta expresada.

8.^a No podrá el concesionario oponerse a cualquier variación legal que se efectúe en los lavaderos de las minas «La Encarnada» y «La Balsa», ni tendrá derecho a reclamación alguna, por tales variaciones, ni a oponerse, fundado en la presente autorización, a que se concedan otras análogas en el mismo arroyo.

9.^a El concesionario dará cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha en que empiece el aprovechamiento de los residuos minerales, y le proporcionará cuantos datos estadísticos le exija.

10. Esta autorización queda sujeta a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. Se otorga esta autorización, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con obligación de mantener constantemente el conveniente grado de clarificación de las aguas evacuadas, a juicio de la Jefatura de la División Hidráulica del Miño, y de no originar aterramientos en el cauce del arroyo Carrocera, a título precario, pudiendo la Administración suspenderla cuando lo estime oportuno, sin que tenga derecho el concesionario a exigir indemnización de ninguna clase y quedando obligado al cesar de la explotación de las obras a demoler todas las instalaciones en terrenos de dominio público, y a retirar los escombros, dejando expedito el cauce del arroyo.

12. Antes de la terminación de las obras constituirá el concesionario el depósito de quinientas pesetas en la Pagaduría de la División Hidráulica del Miño, como garantía del cumplimiento de sus condiciones de explotación, y cuyo depósito será devuelto después de transcurrido un año de funcionamiento de las balsas de decantación; y comprobando el conveniente grado de clarificación de las aguas evacuadas.

13. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, por dejarse transcurrir un año y un día sin hacer uso de ella, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose aquélla con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo el concesionario aceptado las condiciones preinsertas y remitido la póliza reglamentaria para reintegro de la concesión, que se inutiliza y une al expediente, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Oviedo, 22 de Julio de 1931.

El Gobernador,

Jesús Fernández Conde.

R. al núm. 1.976

COMISION PROVINCIAL

ANUNCIO DE SUBASTA

Habiendo transcurrido el plazo de diez días señalado en los anuncios publicados con arreglo al artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de Obras y servicios municipales de aplicación a los provinciales, según preceptúa el artículo 19 del Estatuto provincial, sin que durante aquél se haya formulado protesta ni reclamación alguna contra la subasta de las obras de conservación de los caminos de Piles a Peón y Carretera de Ribadesella a Canero a Quintes, acordada celebrar, cuyo presupuesto de contrata asciende a 31.346,11 pesetas, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos del Palacio provincial, el día 27 de Agosto próximo, a las doce, bajo la presidencia del Presidente de la Excelentísima Diputación provincial.

La subasta se verificará con arreglo a las prescripciones del referido Reglamento, por proposiciones escritas y extendidas en papel timbrado de la clase sexta.

Los pliegos para optar a la subasta se presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior en que haya de celebrarse la licitación, durante las horas oficiales de diez a trece, todos los días laborables.

Los referidos pliegos deberán de entregarse bajo cerrado a satisfacción del licitador, que podrá precintarlos o lacrarlos y adoptar cuantas medidas estime oportunas para su seguridad, y en el anverso deberá ir escrito y firmado lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de las obras de conservación de los caminos de Piles a Peón y Carretera de Ribadesella Canero a Quintes."

En el anverso y cruzando las líneas de cierre se hará constar por el licitador y el funcionario a quien se presente el pliego, bajo la firma de ambos, que éste se entrega intacto, con las condiciones que para su garantía juzguen necesarias ambas personalidades.

En las proposiciones que formulen los licitadores habrán de declararse la remuneración mínima que percibirán por jornada legal de trabajo los obreros que se empleen en las obras, así como la de cumplir con todas las prescripciones señaladas en el Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929, y disposiciones aclaratorias.

A todo pliego de proposición deberá de acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para poder tomar parte en la subasta y la cédula personal del licitador.

Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de Fondos provinciales o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, y serán en metálico o valores o signos de crédito del Estado o de la provincia.

Una vez admitido y entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin

acompañarse nuevo resguardo del depósito provisional

Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos o más iguales o más ventajosas que las restantes, se procederá en el mismo acto a verificar una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquella proposición y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación definitiva del remate.

El rematante viene obligado a pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase ocasionados por la subasta, formalización del contrato y los de inspección de las obras del personal técnico, de conformidad con lo dispuesto por el Real decreto de 28 de Septiembre de 1926 y Real orden de 26 de Mayo de 1927, así como los derechos reales a la Hacienda y los demás impuestos a que se hallen sujetos, y contrae el compromiso de renunciar a todo fuero o privilegio quedando sometido a la jurisdicción administrativa.

A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado D. Pedro Mantilla Marín.

El contratista queda obligado en caso de accidentes ocurridos a los obreros con motivo de la ejecución de las obras, al cumplimiento de lo preceptuado en el Código de Trabajo, aprobado por Real decreto ley de 19 de Agosto de 1926, y también a cumplir con las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1902 y demás disposiciones sobre el Contrato de Trabajo.

La fianza que han de constituir los que deseen tomar parte en la subasta será de 1.567,30 pesetas, cantidad a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata que es de 31.346,11 pesetas, y la definitiva de 3.134,61 pesetas.

Las obras habrán de quedar terminadas en el plazo que se estipula en el proyecto y se ajustarán a todos los detalles y condiciones que en el mismo se detallan.

El proyecto de que se trata y las condiciones facultativas del mismo se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Excma. Diputación provincial, todos los días laborables, de diez a una, debiendo de ser extendidas las proposiciones con arreglo al siguiente

Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día, lo mismo que del presupuesto y condiciones facultativas y económicas del proyecto de las obras de, se compromete a ejecutar las obras por la cantidad de (las cantidades en letra).

(Fecha y firma).

Lo que se hace público para general conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta y en cumplimiento de lo dispuesto en el referido Reglamento aprobado en 2 de Julio de 1924.

Oviedo, 29 de Julio de 1931.— P. A. de la C. P., El Presidente, Valentín Alvarez.—El Secretario, Pedro Mantilla.

Administración de Rentas públicas

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

—:—

Negociado de Propiedades.—Investigaciones.—Anuncio.

En estas Oficinas se tramitan expedientes de investigación sobre terrenos enclavados en el concejo de Villaviciosa, promovidos por los señores que se citan a continuación:

1. D. Claudio García Fernández, vecino de Bedriñana, solicita un trozo de terreno a monte, en el sitio llamado Monte Alto, en la parroquia de Bedriñana, de una hectárea de cabida aproximadamente; lindando al Norte terreno común, Oeste y Sur camino, y al Este carretera de La Venta de las Ranas.

2. D. Manuel Tomás Rubin, vecino de Bedriñana, solicita un trozo de terreno en el sitio llamado Monte de la Parea, de una hectárea aproximadamente de cabida; lindando al Norte Facundo Tomás y camino de servidumbre; al Este con terreno común, al Noroeste con Manuel Tomás y con José Tuero, al Sur con bienes de herederos de Luis de la Concha y camino de servidumbre.

3. D. Manuel Tomás González, vecino de Bedriñana, solicita un trozo de terreno en el sitio llamado Monte de la Peña del Carru; que linda al Nordeste con herederos de D. Luis de la Concha, al Norte con Manuel Tomás González, al Surdeste camino de carro y servidumbre, al Sur con herederos de D. Rodrigo Balbin y monte del Estado.

4. D. Facundo Tomás Sánchez, vecino de Bedriñana, solicita un trozo de terreno, en el sitio llamado Monte de la Parea, de una hectárea de cabida aproximadamente; lindando al Nordeste con Facundo Tomás y camino de servidumbre, al Norte con terreno común y terreno del Estado, al Suroeste con Manuel Tomás y José Tuero, al Sur con terreno del Estado y bienes del solicitante y camino servidumbre.

5. D. Restituto Tomás Rubin, vecino de Bedriñana, solicita un trozo de terreno, en el sitio llamado Parea del Monte Alto, de una hectárea de cabida aproximadamente; que linda al Norte con la carretera de la marina y terreno común, Este con camino de servidumbre y bienes de D. Facundo Tomás, Sur con terreno común, y Oeste con terreno común y Manuel Tomás González.

6. D. Victoriano Tomás Valdés, vecino de Bedriñana, solicita un trozo de terreno en el llamado Monte Alto, término de la parroquia de Bedriñana, de una hectárea aproximadamente; que linda al Norte con bienes de Agustin Suárez y riega que baja a Llanes, Sur carretera Mariñana, Oeste terreno común, y Este camino de servicio de un lavadero.

7. D. Antonio Junco Rodriguez, vecino de Bedriñana, solicita un trozo de terreno en el monte común, sito en dicha parroquia, llamado Parea de Manin, de una hectárea y sesenta áreas de extensión aproximadamente; que linda al

Este y Norte con camino público, Sur Modesto García, y Oeste Manuel Miyar.

8. D. Manuel Miyar Obaya, vecino de Bedriñana, solicita un trozo de terreno en el sitio de Gosmil de dicha parroquia, llamado Monte Gosmil, de una hectárea; que linda al Norte Modesto García, Sur, Este y Oeste con monte común.

9. D. Pablo Fernández Vega, de Bedriñana, solicita un trozo de terreno a monte, en el sitio llamado Parea de Gusmil, sito en dicha parroquia, de una hectárea y veinticinco áreas de cabida aproximadamente; que linda al Norte riega de Gusmil, Sur resto del mismo monte, Este camino de Gusmil, y Oeste trozo de terreno solicitado por Avelino Corden.

10. D. Aurelio Blanco Alvarez, de Bedriñana, solicita un trozo de terreno, en el monte público llamado Parea de Gusmil, de una hectárea veinticinco áreas de cabida aproximadamente; que linda al Norte, Sur y Oeste con monte común, y Este con camino público.

11. D. Manuel Tomás González, vecino de Bedriñana, solicita un trozo de terreno, en el sitio llamado Parea de Gusmil, de dos hectáreas aproximadamente; que linda al Norte camino, Sur terreno solicitado por D. Modesto García, Este riega que va a Fitories, y Oeste bienes del exponente.

12. D. Emilio Azcano Martinez, vecino de Bedriñana, solicita un trozo de terreno, en el sitio llamado Parea de Gusmil, sitio de los Torales, barrio de Cabañes, de una hectárea aproximadamente; que linda al Este monte común, y demás vientos con caminos.

13. D. José Quintos Pérez, vecino de Bedriñana, solicita un trozo de terreno a monte, llamado El Terrero de la Mina, que forma parte del monte llamado Parea del Gusmil, de unas cincuenta áreas aproximadamente; que linda al Norte herederos de Aniceto Cutre, Sur bienes del exponente, Este carretera que va a la Venta de las Ranas, y Oeste monte común.

14. D. Modesto García Pérez, vecino de Bedriñana, solicita un trozo de terreno a monte, en L. Parea de Gusmil, barrio de Cabañes y sitio de Torales, de dos hectáreas aproximadamente; que linda al Norte terreno solicitado por Manuel Tomás, Sur caminos, Este con riega que va a Fitories, y Oeste bienes de Manuel Tomás.

15. D. Avelino Cordera Tuero, vecino de Bedriñana, solicita un trozo de terreno, en Parea de Gusmil, de una hectárea y cincuenta áreas aproximadamente; que linda al Norte riega de Gusmil, Sur monte resto de la llamada Parea de Gusmil, y Este y Oeste con camino de Gusmil.

16. D. Santos Méndez Oro, vecino de Breceña, solicita un trozo de terreno de unas treinta y cinco áreas, sito en el punto llamado Lacruzona; que linda al Norte con bienes de los herederos de D. José Martínez, al Sur con bienes del solicitante, Este camino, y Oeste con terreno común.

17. D. Emilio Sánchez Villaverde, vecino de Castiello, solicita un

trozo de terreno a monte, en dicha parroquia de Castiello y sitio llamado Cuera Sierra, barrio de Torretejera; que linda al Norte con Anselmo Pardo, Sur Anacleto Buznego, Este riega, y Oeste con Segundo Sánchez.

18. D. Senón Fernández Palacio, vecino de Careñes, solicita un trozo de terreno en el sitio llamado Dehesa Real, de una hectárea aproximada de cabida, que linda al Sur Valentina Cueto, y por los demás vientos con monte común de dicha Dehesa Real. La misma parcela la solicita D. Diego Pozada.

19. D. Evaristo Fernández Palacio, vecino de Careñes, solicita un trozo de terreno, en el sitio denominado Dehesa Real, de una hectárea de cabida aproximadamente; lindando por el Este y Sur con caminos, y demás vientos con monte común.

20. D. Cristóbal Tuero Rivero, vecino de Careñes, solicita un trozo de terreno, en dicho concejo, en el sitio llamado Dehesa Real, de una hectárea aproximada de cabida; que linda al este y Sur camino, Oeste riega de Teja, y Norte resto del monte Dehesa Real.

Los citados terrenos no figuran amillarados en el Ayuntamiento de Villaviciosa, ni inscritos a nombre de persona alguna en el Registro de la Propiedad, según los justificantes unidos a los mismos.

Se anuncian para que en el plazo improrrogable de un mes a contar desde la publicación de este anuncio, puedan los que tengan que hacer alguna reclamación formularla ante estas Oficinas, donde se hallan de manifiesto los expedientes durante las horas reglamentarias.

Oviedo, 21 de Julio de 1931—El Administrador, J. Carlón.

R. al núm. 1.948

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Villaviciosa

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 22 Diciembre de 1925 (*Gaceta* del 23 del mismo mes), se publica a continuación una relación, por parroquias, de las solicitudes presentadas para legitimar la posesión de las roturaciones arbitrariamente practicadas en terrenos de la pertenencia de este Municipio, para que, en el improrrogable plazo de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los que tengan que hacer alguna reclamación fundada en motivos de carácter civil, formularla ante esta Alcaldía, dentro del plazo que se concede:

Parroquia de Oles.

D. Salustiano Tomás Valdés, vecino de la parroquia de Oles, en este concejo, solicita:

«En la parroquia de Bedriñana, de este concejo, una finca de una hectárea aproximada de cabida, dedicada a explotación agropecuaria, sin servidumbre alguna, que linda al Norte con bienes de Agustin Fernandez, Sur carretera

de la Venta de las Ranas, Este con monte común y Oeste con camino público.»

Parroquia de San Justo.

D. Marcelino Fernandez Pando, vecino de Villaviciosa, solicita:

«En la parroquia de San Justo, de este concejo, un terreno a explotación agro-pecuaria, nombrado el Xunclo, de dos hectáreas aproximadas de cabida, que linda al Norte y Este con caminos que van del alto de las Meanas y Villaviciosa a la carretera de Ribadesella a Canero, Sur bienes de Feliciano Villazón y José C. y Oeste terreno de Rafael Costales y José Barredo. No está gravada con servidumbres.»

Villaviciosa, 15 de Julio de 1931.—El Alcalde, José B. ga.

R. al número 1923

Alcalde de Gijón

EDICTO

Este Ayuntamiento en sesión del día 16 del actual aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa a las obras de construcción del camino vecinal de la carretera de Gijón al Musel, a la de Adanero a Gijón, pasando por Tremañes, Cenero, Trubia y Salcedo, y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de diez días, contaderos desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Gijón, a 27 de Julio 1931.—El Alcalde Presidente, Isidro del Rio.—P. A. D. la C. M., El Secretario, F. Díez Blanco.

R. al núm. 1.983

Alcaldía de Tineo

Anuncio

Este Ayuntamiento, en sesión de 18 del actual, ha tomado el acuerdo de que se celebre por subasta la contratación del alumbrado público de la villa de Tineo; lo que en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, sobre contratación de obras y servicios municipales, se anuncia para que en el plazo de diez días puedan interponerse las reclamaciones que hayan de hacerse, y se advierte, que no será atendida ninguna que se presente después del mencionado plazo.

Tineo, 23 de Julio de 1931.—El Alcalde, Maldonado.

R. al núm. 1.967

Alcaldía de Taipa de Casariego

EDICTO

Queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, el expediente de suplemento de crédito, importante dos mil pesetas,

con destino a los gastos que se puedan ocasionar por litigios.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

Tapia de Casariego, 27 de Julio de 1931.—El Alcalde, primer Teniente, Mariano Lopez.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE OVIEDO

Convocatoria de Septiembre

Enseñanza no oficial.

Curso de 1930-31

Durante el próximo mes de Agosto, y en las horas hábiles de oficina, estará abierta en esta Escuela la matrícula de enseñanza no oficial para aquellos alumnos que deseen dar validez a sus estudios en los exámenes de Septiembre.

Los que se matriculen por primera vez, acompañarán a las instancias escritas de su puño y letra y dirigidas al Sr. Director de este Centro, en las que se harán constar la filiación del interesado y las asignaturas en que desee matricularse, los siguientes documentos:

1.º Partida de nacimiento legalizada, si es natural de otra provincia, para acreditar que tiene quince años cumplidos a la fecha del examen. Podrán solicitar el ingreso los mayores de catorce años que se comprometan a matricularse en el año siguiente en enseñanza oficial.

2.º Cédula personal del corriente ejercicio.

3.º Certificación facultativa que acredite estar revacunado y que no padece defecto físico. Si tuviera algún defecto físico, deberá obtener previamente la dispensa del mismo.

Los aspirantes deberán justificar su personalidad y conocer las disposiciones oficiales relativas a la matrícula. Toda matrícula mal hecha se considera como nula.

Derechos de matrícula:

Por derechos de ingreso se abonarán 2,50 pesetas, en papel de pagos al Estado; por cada curso, si son más de tres asignaturas, 25 pesetas en papel de pagos al Estado; por derechos de matrícula 5 también en papel, por derechos de exámen; por cada asignatura, hasta tres, ocho pesetas por derechos de matrícula, y 5 por derechos de exámen en cada curso.

A cada matrícula acompañarán tantos timbres móviles de 0,15 como asignaturas, más dos, y tantos sellos del Colegio de Huérfanos del Magisterio de 0,50 como asignaturas.

Derechos de reválida:

Por este concepto se abonarán 10 pesetas en papel de pagos al Estado, y dos pólizas de 2,40 cada una.

Los estudios aprobados en otros Establecimientos de enseñanza, se acreditarán mediante las certificaciones académicas oficiales expedidas previamente por aquéllos.

Prácticas de enseñanza:

En ellas solo se podrán matri-

cular los alumnos que hubieran solicitado realizar dichas prácticas en el mes de Septiembre anterior o en cursos pasados.

Deberán presentar la correspondiente Memoria y la certificación del Maestro de la escuela donde hubieren practicado, con el visto bueno de la Inspección de primera enseñanza.

Oviedo, 17 de Julio de 1931.—El Secretario, A. Cabal.—Visto bueno, El Director, B. Muñiz.

R. al núm. 1.873

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Alfonso Ortega Ballester, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia que dice así:

Sentencia núm. setenta y nueve:

En la ciudad de Oviedo, a diecisiete de Junio de mil novecientos treinta y uno; en el juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de esta capital pende ante esta Sala de lo civil, en grado de apelación, entre partes de la una como demandante D. Armando Argüelles Sanchez, mayor de edad, vecino de esta capital, representado por el Procurador D. Francisco León y defendido por el Abogado don Carlos de la Torre y de la otra como demandado D. Victoriano Argüelles Fanjul, mayor de edad, vecino de esta población representado por el Procurador don Adolfo Gonzalez Villamil y defendido por el Abogado D. José Buyla, sobre pago de pesetas.—Aceptando los resultandos de la sentencia apelada.

Resultando que contra dicha sentencia interpuso el demandante recurso de apelación y habiéndosele admitido libremente y en ambos efectos, con las correspondientes citaciones y emplazamientos se remitieron los autos a esta Superioridad, ante la cual comparecieron las partes y se tramitó el recurso, celebrándose la vista el día quince del actual con asistencia de los Letrados defensores de aquéllas:

Resultando que en la tramitación de este juicio se han observado en ambas instancias las prescripciones legales:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Adolfo Sanchez de Movellán.—Aceptando, en lo fundamental los considerandos segundo, tercero, cuarto y octavo de la sentencia recurrida:

Considerando que propuesta por D. Armando Argüelles como única cuestión fundamental la existencia y realidad de una deuda importante siete mil ochocientas treinta pesetas contraída, según manifiesta, por el hoy demandado en el intermedio de los años mil novecientos dieciocho a mil novecientos veinticuatro por virtud de diversos préstamos sucesivos enumerados con todo detalle en el escrito inicial, es de notoriedad que ante la negativa global

opuesta por la representación contraria, incumbe a D. Armando Argüelles la prueba cumplida de sus afirmaciones en aquellos extremos juzgados esenciales, cuales son la realidad y cuantía de los préstamos en que forzosamente habría de basarse un fallo condenatorio que si bien no puede sobrepasar de la cantidad señalada en la demanda es susceptible de limitarse a menor cantidad o concepto sin afectar a la congruencia establecida en el artículo 359 de la Ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando, que apreciada con todo detalle y en conjunto la prueba de autos y tenida en cuenta como elemento de juicio hasta la preconstituida con anterioridad al mismo, es indudable que solo se desprende de toda ella la sospecha un tanto fundada de que en fechas imprecisas hubiese percibido D. Victoriano Argüelles de su hijo el hoy demandante algunas cantidades indeterminadas, extremos a todas luces insuficientes para fundar en ellos una sentencia condenatoria, máxime cuando las relaciones interfamiliares de ambos litigantes, el no existir constancia por escrito de la deuda que se reclama y el ocupar en precario D. Armando un piso de su padre, explica a juicio de la Sala satisfactoriamente cual pudo ser la compensación de los supuestos auxilios económicos que en alguna ocasión pudo haber facilitado el demandante:

Considerando que por ser la jurisdicción civil esencialmente rogada no pueden alterarse en esta segunda instancia los pronunciamientos que afectan a la desestimación de la reconvencción formulada por la representación de D. Victoriano Argüelles que los consintió:

Considerando que por virtud de lo prevenido en el artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento civil en relación con el Decreto de dos de Mayo último, es preceptiva la imposición de costas de esta instancia a la parte apelante.

Vistos los artículos 1.214 y 1.902 del Código civil, 702 y concordantes de la Ley procesal y demás aplicables.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada en cuanto por ella se absuelve a don Victoriano Argüelles Fanjul de la demanda contra él formulada en este juicio por D. Armando Argüelles Sanchez a quien al propio tiempo absolvemos de la reconvencción contra él formulada por D. Victoriano Argüelles sin hacer expresa imposición de costas de primera instancia y con expresa imposición al apelante de las causadas en esta.

Publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en el modo y forma prevenidos en el Decreto de dos de Mayo último; así por esta nuestra sentencia de la que cuando sea firme se remitirá testimonio literal al Juzgado de su procedencia con devolución de los autos originales a los efectos de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, man-

damos y firmamos.—Luis Maria de Mesa.—Eleuterio Francos.—Juan Pastor.—Adolfo S. de Move-lán.—José Minguez.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy de lo que certifico. Oviedo, 18 de Junio de 1931.—Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste, cumpliendo lo ordenado y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN conforme a lo dispuesto en el Decreto de 2 de Mayo último expido la presente en Oviedo, a 8 de Julio de 1931.—Alfonso Ortega.

R. al núm. 1 799

Secretaría de Gobierno

Habiendo fallecido en esta capital el Procurador de los Tribunales don Manuel Alvarez Cabal, y solicitado por la viuda y herederos la devolución de la fianza que tenía constituida a disposición del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, como garantía de su gestión en el referido cargo; de conformidad a lo prevenido en el artículo 884 de la Ley Orgánica del Poder judicial, se hace público, por medio de este periódico oficial, a fin de que las personas interesadas en formular alguna reclamación contra la mencionada fianza, puedan hacerlo ante esta Secretaría dentro del plazo de seis meses, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Oviedo, 20 de Julio de 1931.—El Secretario de Gobierno, Rafael G. Besada.

R. al núm. 1.975

Juzado de Grado

Benito Suarez Valdés, Secretario del Juzgado municipal de Grado.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia.

En Grado, a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y uno, D. Casimiro Suarez Bances, Juez municipal de este término, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil promovido por la demandante D.^a Maria Lopez Menendez, mayor de edad, soltera, vecina de esta villa, contra el demandado D. Romualdo Gomez Menendez, mayor de edad, soltero, ausente en ignorado

paradero sobre pago de mil pesetas.

Fallo:

Que estimando la demanda, debo de condenar y condeno al demandado D. Romualdo Gomez Menendez a pagar a la actora la cantidad de mil pesetas, como heredero de D. Santos Gomez Menendez, con las costas.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía del demandado.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Casimiro Suarez.

Publicación:

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública en el día de su fecha, certifico.—Benito Suarez Valdés.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que sirva de notificación al demandado, expido la presente visada por el Sr. Juez en Grado, a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y uno.—Benito Suarez Valdés.—V.º B.º, Casimiro Suarez.

R. al núm. 1.972

Juzgado de Gijón

EDICTO

D. Germán Lopez Bonilla y Piernas, Juez de Instrucción del Distrito de Oriente del partido Gijón.

Hago saber: Que el día dieciocho de Agosto próximo, a las doce de la mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de una motocicleta usada, marca B. S. A., O. 3.230, que contiene algunos desperfectos encámara de lantera, bomba y faros, que ha sido embargada como de la propiedad del penado en causa por homicidio por imprudencia Andrés Avelino Sampedro Miranda, vecino de Arroes en Villaviciosa en 14 de los corrientes y tasada pericialmente en novecientas pesetas, hoy exacción de costas por la vía de apromio, bajo las siguientes

Previsiones:

Primera. Para tomar parte en la subasta consignarán los licitadores, provisionalmente, el diez por ciento, por lo menos, de valor, en la mesa del Juzgado.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de dicha máquina; y

Tercera. Que ésta será entregada al que resulte rematante, luego haya satisfecho el importe de transmisión de bienes, encontrándose repetida máquina depositada en este Juzgado, en donde puede ser examinada por los que hayan de tomar parte en la subasta.

Dado en Gijón, a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y uno.—Germán Lopez Bonilla.—Tomas Guisasola y Ovies.

R. al núm. 1.786

Comité Paritario Interlocal de Siderurgia, Metalurgia y derivados de Oviedo

Don Alejandro Argüelles Montoto, Secretario del Comité Paritario Interlocal de Siderurgia, Metalurgia y derivados de Oviedo, con residencia en Mieres.

Certifico: Que el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Previsión, en orden de 22 de Junio de 1931, aprobó la propuesta de salarios mínimos del Presiden. de este Comité de 11 Julio de 1930, cuya parte dispositiva de la referida propuesta dice:

«Se establecen como salarios mínimos en el ramo de las industrias sujetas a la jurisdicción de este Comité de siderurgia, metalurgia y derivados de Oviedo, los de siete pesetas veinticinco céntimos para los peones no especializados; ocho pesetas treinta y tres céntimos para los especializados; nueve pesetas treinta y cinco céntimos para los oficiales de segunda, y diez pesetas cincuenta céntimos para los oficiales de primera.

Lo que en esta forma se hace público para conocimiento de los interesados y general observancia.

Para que conste y cumpliendo con lo mandado, expido la presente en Mieres visada por el señor Presidente a 1.º de Julio de 1931.—Alejandro Montoto.—V.º B.º, El Presidente, Inocencio Iglesia.

Cédulas de emplazamiento en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

FERNANDEZ, José, de 19 años de edad, vecino de Llanes (Pola de Siero), cuyo domicilio se desconoce actualmente, que resultó lesionado con motivo de los sucesos ocurridos en el Teatro Campamor, de esta ciudad, donde se había celebrado un mitin, el 19 de Junio último; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Oviedo, y Secretaría del Sr. Fernández Giro, con el fin de ser reconocido por el Médico Forense, y prestar declaración en dicho sumario, ofreciéndose el procedimiento del artículo 109, de la Ley de Enjuiciamiento criminal, a su representante legal.

1.985

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargándose todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

REGUERA MENENDEZ, Fernando, de 21 años de edad, hijo de Sebastián y Josefa, soltero, natural de Pola de Lena, vecino de Llanes, jornalero, procesado por estafa, en el sumario número 31 de 1931; comparecerá en el término de diez días ante el Sr Juez de instrucción de Oviedo, con el fin de constituirse en prisión en la carcel de este partido de Oviedo.

1.983

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad Anónima TUDELA VEGUIN

Se pone en conocimiento de los señores accionistas de esta Sociedad, que el Consejo de Administración, relacionando las atribuciones que le confieren los Estatutos con la conveniencia de conseguir alguna amortización en la deuda flotante, acordó poner en circulación mil acciones al portador, de 500 pesetas nominales cada una, que podrán suscribirse a razón de una nueva por cada cinco antiguas, desembolsando el veinte por ciento de su valor nominal en el acto de la suscripción.

La entrega de las nuevas acciones se hará contra presentación del cupón número 24 de las antiguas, que será destinado exclusivamente a este objeto.

Los accionistas que no remitan cinco acciones o un múltiplo de este número, podrán agruparse para presentar a la suscripción lotes de cinco acciones, ya que no se extenderán residuos.

La suscripción quedará abierta en las oficinas de la Sociedad (calle del Marqués de Gastañaga, número 11), desde el día de la fecha hasta el treinta y uno de Agosto del año actual.

Las mil acciones que se ponen en circulación llevarán el cupón número 25 y disfrutarán de los mismos derechos que las antiguas.

Las facturas para la presentación de cupones se facilitarán en las oficinas de esta Sociedad.

Oviedo, 30 de Julio de 1931.—El Consejero-Secretario, Martín Masaveu.

Esc. Tip. de la Residencia Provincial de Niños